

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones de mérito venció el **27 de marzo de 2023**, por cuanto el auto que corrió el traslado se notificó por estados electrónicos del 13 de marzo del mismo año. La parte demandante arrió memorial en tal sentido el 11 de noviembre de 2022, antes de que se diera el respectivo traslado, y del trámite de los recursos de reposición interpuestos contra el mandamiento de pago por varios de los demandados. A Despacho, 12 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTA LUZ VILLA MARTINEZ
Demandado	Herederos de MAURICIO VILLA MARTINEZ,
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00099 00
Interlocutorio No. 404	Fija fecha para audiencia concentrada para el martes 9 de mayo de 2023, a las 9.00 a.m. – decreta pruebas.

I. FECHA PARA AUDIENCIA.

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada, como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, para iniciar el **MARTES NUEVE (09) de MAYO del DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.);** a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales. Se advierte que la misma puede continuar el día hábil siguiente, de ser necesario.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización

de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán los documentos arrimados con la demanda, así:

1.1. Pagaré suscrito por MAURICIO VILLA MARTINEZ a favor de la señora MARTA LUZ VILLA MARTINEZ.

1.2. Certificado de Defunción de MAURICIO VILLA MARTINEZ.

1.3. Copia informal auto del 4 de noviembre de 2021, presuntamente proferido por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín.

1.4. Copia de certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1025875, pero solo para efectos de las medidas cautelares solicitadas, como quiera que no es sustento de los hechos y/o pretensiones de la demanda.

2. Pruebas de la codemandada Claudia Uribe Ruiz.

Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán los documentos arrimados con la contestación a la demanda, así:

2.1. Copia de la demanda de nulidad de los pagarés.

2.2. Copia informal del acta de Audiencia del 26 de enero de 2021, del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, en el proceso verbal de cesación efectos civiles de matrimonio religioso.

2.3. Copia informal de auto de apertura de sucesión, presuntamente proferido el 4 de noviembre de 2021 por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín.

3. Pruebas de los codemandados Santiago y David Villa Uribe.

3.1. Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán los documentos arrimados con la contestación a la demanda, consistentes en la declaración de renta del año 2020 del señor MAURICIO VILLA MARTÍNEZ.

3.2. Interrogatorio de Parte.

Se decreta el **interrogatorio** de parte a la demandante, la señora **Marta Luz Villa Martínez**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS en la fecha y hora antes indicada.**

4. Pruebas de los codemandados indeterminados. (Curadora Ad-litem).

No realizó solicitudes probatorias, ni arrimó medios de prueba.

5. Pruebas de oficio del despacho.

Se cita a absolver **interrogatorio** de parte a la demandante, la señora **Marta Luz Villa Martínez**; y a los codemandados, señora **Claudia Uribe Ruiz**, y señores **Santiago y David Villa Uribe**, por lo que deberán comparecer de forma virtual a la audiencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS, en la fecha y hora antes indicadas.**

III. ADVERTENCIAS.

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte, o al apoderado, que no concurre a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/04/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **055**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO